

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 146/2025

2. CARÁTULA: *“CARMEN ELIZABETH BOVEDA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO Y OTROS”.*

3. HECHO PUNIBLE:

1. **Carmen Elizabeth Silva Boveda**, por la comisión de los supuestos hechos punibles de Cohecho Pasivo Agravado previsto en el artículo 301 inc. 2° del código penal, Prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1° del código penal y Frustración de la persecución y ejecución penal previsto en el artículo 293 del código penal, en concordancia con el artículo 26,27 inciso 1° del código penal, todos en concordancia con el artículo 29 inciso 1° (autoría).

2. **Ana Graciela Aguirre Núñez**, por la comisión de los supuestos hechos punibles de Cohecho Pasivo Agravado previsto en el artículo 301 inciso 2° del código penal y Prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1° del código penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1° (autoría).

4. AGENTES FISCALES: Francisco Cabrera, Verónica Valdez y Luis Piñanez. -

5. DEFENSORES PRIVADOS: Abg Gladys Escobar Martinez y Firmino Benítez Barroso por la defensa de CARMEN ELIZABETH BOVEDA, y los Abg. Idilio Acosta González por la defensa de Ana Graciela Aguirre Núñez. -

6. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos, del segundo turno. -

8. PROCESADOS: CARMEN ELIZABETH BOVEDA Y ANA GRACIELA AGUIRRE NUÑEZ. -

9. ACTA DE IMPUTACION: Requerimiento N° 32 de fecha 15 de diciembre de 2025, acta 5/25

10. ACTA DE ACUSACIÓN: Por providencia de fecha 18 de diciembre de 2026, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado, se fijó para la fecha 17 de junio de 2026 para la presentación de requerimiento conclusivo del Ministerio Público. Se presentó la acusación en fecha 17 de junio de 2026, en contra de ambas procesadas y se solicitó la apertura a juicio oral y público.-

11.ETAPA PROCESAL: Preliminar del Art. 352 fijado para el 05 y 06 de agosto de 2026

12.DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 15 de diciembre de 2025 el Ministerio Público, presento el requerimiento N° 32, acta de imputación n° 5/25 en contra de Carmen Elizabeth Silva Boveda y Ana Graciela Aguirre Núñez, por los hechos punibles de cohecho pasivo agravado, prevaricato y frustración de la persecución y ejecución penal, todos del código penal. -
- Por providencia de fecha 18 de diciembre de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado, dicto cuanto sigue; *“En atención a la imputación número 5 de fecha 15 de diciembre de 2025, recepcionada en secretaria del juzgado en fecha 16 de diciembre de 2025 formulada por los agentes fiscales Luis Piñanez, Francisco Cabrera y Verónica Valdez de la unidad especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción n° 07; de conformidad a lo*

establecido los artículos 302 y 303 del CPP y la Acordada 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los tribunales creados por Ley 6379/2019”, el juzgado resuelve: Téngase por iniciado el procedimiento, en contra las personas referidas en el acta de imputación, cuya tipificación provisoria se describe a continuación: 1. Carmen Elizabeth Silva Boveda, por la comisión de los supuestos hechos punibles de Cohecho Pasivo Agravado previsto en el artículo 301 inc. 2° del código penal, Prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1° del código penal y Frustración de la persecución y ejecución penal previsto en el artículo 293 del código penal, en concordancia con el artículo 26,27 inciso 1° del código penal, todos en concordancia con el artículo 29 inciso 1° (autoría). 2. Ana Graciela Aguirre Núñez, por la comisión de los supuestos hechos punibles de Cohecho Pasivo Agravado previsto en el artículo 301 inciso 2° del código penal y Prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1° del código penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1° (autoría). Fijar como fecha para la presentación del requerimiento conclusivo el día 17 de junio de 2026 (seis meses) Señálese audiencia para el día 10 de febrero de 2026 a las 08:00hs; a fin de que las imputadas Carmen Elizabeth Silva Bóveda y Ana Graciela Aguirre Núñez, comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Comunicar a las partes intervinientes que tienen asignado un usuario personal para acceder al sistema electrónico de procesos judiciales, debiendo acudir ante la Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dirigiéndose con la documentación requerida al correo electrónico asistencia@pj.gov.py) o de forma personal, para la recepción de la contraseña asignada al usuario. Hasta tanto no se retiren las credenciales, todas las notificaciones electrónicas se generarán válidamente en el usuario asignado al abogado interviniente independientemente al rol de patrocinante o apoderado que ostente, de conformidad a la Acodada n.°1798/2025 de la Suprema de Justicia. Ordénese el registro pertinente y; Notifíquese a las imputada”.-

- Por providencia de fecha 19 de diciembre de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado del segundo turno, tuvo por reconocida la personería de los abogados defensores de CARMEN ELIZABETH BOVEDA y se les dio la intervención legal correspondiente. –
- En fecha 5 de febrero de 2026 la defensa técnica de CARMEN ELIZABETH BOVEDA, presentaron incidente de nulidad absoluta contra el acta de imputación presentado por la Ministerio Público. -
- En fecha 10 de febrero el Juzgado Penal de Garantías Especializado del segundo turno, por providencia, corrió traslado al Ministerio Público para contestar el incidente deducido por la defensa técnica de CARMEN ELIZABETH BOVEDA. -
- Por A. I. N°18 de fecha 19 de febrero de 2026 el Juzgado Penal de Garantías Especializado del segundo turno dispuso: “1. No hacer lugar al Incidente de Nulidad del Acta de Imputación y suspensión del proceso, deducido por los abogados Gladys Escobar Martínez y Firmino Benítez Barroso, en representación de Carmen Elizabeth Silva Bóveda, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. 2. Imponer las costas a la perdidosa. 3. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.-
- Por A. I. N° 14, de fecha 10 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado del segundo turno dispuso: “1. Reconocer la personería de la abogada Carmen Elizabeth Silva Bóveda, con Matrícula C.S.J. N.° 10224, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en forma

- conjunta en la presente causa quien ejerce su propia representación. 2. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Carmen Elizabeth Silva Bóveda, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de cohecho pasivo agravado, conforme al artículo 301 inciso 2°, prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1°, y frustración de la persecución y ejecución penal previsto en el artículo 292 inciso 1° e inciso 2°, en concordancia con el artículo 26 (actos que constituyen el inicio de la tentativa), artículo 27 inciso 1° (punibilidad de la tentativa), todos en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1; todos del código penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 4. Imponer a la imputada Carmen Elizabeth Silva Bóveda, con cedula de identidad paraguaya n.º 2.170.769, de profesión abogada y docente, ex juez Penal de Sentencias de la Circunscripción Judicial de Amambay, domiciliada en la calle Mariscal López esquina Panchito López n.º 312, barrio San Antonio de la ciudad de Pedro Juan Caballero, teléfono celular n.º 0975 293 496, correo electrónico carmenesb@hotmail.com, acompañada de su defensa técnica los abogados Gladys Josefina Escobar Martínez, con matrícula C.S.J. N.º 8.744, celular n.º 0975 288 666, correo electrónico escobarmartinezg@hotmail.com, y Firmino Benítez Barroso, con matrícula C.S.J. N.º 68.366, celular n.º 0976 834 000, correo electrónico firminobenitezbarroso@gmail.com, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente. b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: matrícula n.º N01/14.475, con cuenta corriente catastral n.º 29-125-09, del distrito de Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay, propiedad a nombre de la señora Carmen Elizabeth Silva Bóveda, con cedula de identidad paraguaya n.º 2.170.769; hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos". -*
- Por A. I. N.º 13, de fecha 10 febrero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado el segundo turno dispuso: *"1. Reconocer la personería del abogado Idilio Acosta González, con Matrícula C.S.J. N.º matrícula C.S.J. N.º 8.053, y Ana Graciela Aguirre Núñez con Matrícula C.S.J. N.º matrícula C.S.J. N.º 9.169 en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación de la procesada Ana Graciela Aguirre Núñez. 2. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Ana Graciela Aguirre Núñez, quien habría cometido los supuestos hechos punibles de cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 2° y Prevaricato, previsto en el artículo 305 inciso 1° C.P., en calidad de autor según el 29 inciso 1°; todos del Código Penal. 3. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la*

defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificada por Ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 4. Imponer a la imputada Ana Graciela Aguirre Núñez, con cedula de identidad paraguaya n.º 654.784, de nacionalidad paraguaya, 58 años de edad, nacido en fecha 26 de abril de 1967, domiciliado calle tuka y terraza N° 4 de la ciudad de Pedro Juan Caballero, teléfono n.º (0987)-169-283, correo electrónico ana.aguirre.nunez9@gmail.com, de profesión abogada con matrícula 9.169, las siguientes medidas cautelares: a) La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente. b) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas; c) La comunicación del cambio de domicilio y número telefónico denunciado en autos; bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. d) La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento. 5. Hacer lugar a la caución real ofrecida y, en consecuencia, trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como: Matrícula N01/35946, con cuenta catastral n.º 29-1325-07, del distrito de Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay, propiedad a nombre del señor Cristhian David Núñez; con cédula de identidad n.º 3.659.386; hasta cubrir la suma de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar los oficios donde corresponda; 7. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N.º 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

13.ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Por providencia de fecha 17 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado, del segundo turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica del agente fiscal Francisco Cabrera, en virtud del cual solicita vinculación del expediente electrónico, en virtud a lo resuelto por la fiscalía general del estado por resolución FGE. N°304 del 03 de febrero del año curso, hacer lugar a lo solicitado, en consecuencia vincular a los agente fiscales Verónica Valdez y Luis Piñanez, al sistema electrónico a los efectos de intervenir en la presente causa.”.-*
- En fecha 17 de junio de 2026, el Agente Fiscal presentó el requerimiento N° 16, consiste en la acusación contra las procesadas en la causa, solicitando su elevación a Juicio Oral. -
- Por providencia de fecha 18 de junio de 2026, el Juzgado Penal Especializado, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación y elevación a juicio oral y público n.º 16 de fecha 17 de junio de 2026, presentado por los agentes fiscales Francisco Cabrera, Luis Piñanez y Verónica Valdez de la unidad especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar, a las siguientes personas: Carmen Elizabeth Silva Bogado Ana Graciela Aguirre Núñez Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas para los días 05 y 06 de agosto del cte a las 08:30 horas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso*

y Testanova de la capital. Notificar a las partes.”-

- Por providencia de fecha 18 de junio de 2026, el Juzgado Penal Especializado, tuvo por recibido la carpeta fiscal presentada por el Ministerio Público. –
- Por providencia de fecha 05 de agosto de 2026, el Juzgado Penal Especializado, dispuso cuando sigue: *“En atención al acta de imputación de fecha imputación número 5 de fecha 15 de diciembre de 2025, recepcionada en secretaria del juzgado en fecha 16 de diciembre de 2025, y al requerimiento fiscal n.º 16 de fecha 17 de junio de 2026, que formula acusación y elevación a juicio oral y público, realizado por los agentes fiscales Francisco Cabrera, Luis Piñanez y Verónica Valdez y; habiendo tomado conocimiento este juzgado de que Carmen Elizabeth Silva Bóveda, con cédula de identidad n.º 2.170.769 y Ana Graciela Aguirre Núñez, con cédula de identidad n.º 654.784, en su calidad de abogadas; librese oficios a la Corte Suprema de Justicia a los efectos pertinentes.- . Se remite la presente de conformidad al art 52 de la acordada 1597/2021”.-*
- Por providencia de fecha 06 de agosto de 2026, el Juzgado Penal Especializado, dispuso la nueva fecha de realización de la audiencia preliminar para el 7 y 8 de septiembre de 2026 a las 08:30hs, para ambas procesadas. –
- En fecha 20 de agosto de 2026, la defensa técnica de la procesada CARMEN ELIZABETH SILVA solicitó la suspensión la audiencia señalada para el 7 y 8 de septiembre de 2026, en atención a una superposición de audiencias señaladas para la citada fecha. -
- Por providencia de fecha 25 de agosto de 2026, el Juzgado Especializado, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por la abogada Gladys Escobar Martínez, en representación de Carmen Elizabeth Silva Bóveda, en virtud del cual solicita la suspensión de audiencia preliminar; y notando el proveyente que la acusada cuenta con más de una defensa técnica; y a fin de evitar dilaciones y suspensiones innecesarias; de conformidad a lo precedentemente mencionado: no hacer lugar al pedido de suspensión de audiencia, en consecuencia estese al proveído de fecha 06 de agosto de 2026”.-*
- En fecha 01 de septiembre de 2026, Carmen Elizabeth Silva Boveda, presentó recurso de apelación general contra la providencia de fecha 25 de agosto de 2026.
- En fecha 05 de septiembre de 2026, la procesada Carmen Elizabeth Silva Boveda solicitó la revocación de su abogado defensor Abg. Firmino Benítez Barroso y solicitó continuar su defensa con la Abg. Gladys Escobar.-
- En fecha 05 de septiembre de 2026, la Abg. Gladys Escobar solicitó la intervención legal correspondiente por la procesada Carmen Elizabeth Silva Boveda.-
- En fecha 07 de septiembre de 2026, fue suspendida la audiencia preliminar, en atención al pedido de suspensión solicitado por la procesada Carmen Elizabeth Silva Boveda.-
- Por providencia de fecha 07 de septiembre de 2026, el Juzgado Penal Especializado, dictó cuanto sigue: *“En atención a lo dispuesto en la audiencia preliminar de fecha 07 de setiembre de 2026, y el planteamiento del incidente de ofrecimiento de prueba (copia autenticada de 4 expedientes en formato digital, pendrive marca Sandisk Cruzer Blade 16 Gb realizado por el agente fiscal Francisco Cabrera; convóquese a audiencia el día 08 de setiembre de 2026 a las 08:30 horas; a fin de que las partes comparezcan en el juzgado sito en Alonso y Testanova 4to. Piso Torre Norte de la ciudad de Asunción, a fin de llevar a cabo las copias digitales, debiendo la parte presentar el soporte magnético sellado a los efectos pertinentes. Asi mismo librese oficios al Departamento de Tecnología de la información y las comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia a fin de que designe un funcionario a los efectos del soporte técnico correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada N° 1750 de fecha 07 de julio de 2024.-Notifíquese”.-*
- Por providencia de fecha 07 de septiembre de 2026, el Juzgado Especializado, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación, realizada por la abogada Carmen Silva Bóveda por derecho propio bajo patrocinio, en virtud de la solicitud de revocación de la intervención*

- conferida al Abg. Firmino Benítez Barroso, estese a lo resuelto en la audiencia; de la presentación, agréguese y téngase presente”.-*
- En fecha 07 de septiembre de 2026, se declaró un cuarto intermedio para continuar la audiencia preliminar. –
 - En fecha 08 de septiembre de 2026, el fiscal contestó el traslado de la apelación general interpuesto por Carmen Elizabeth Silva Boveda.-
 - En fecha 08 de septiembre de 2026, la Abg. Gladys Escobar Martínez, por la defensa de Carmen Elizabeth Silva Boveda, solicitó la suspensión de la audiencia preliminar en atención a la superposición de otra audiencia. -
 - Por providencia de 8 de septiembre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado, dictó cuanto sigue: *“En atención al acta de audiencia preliminar de fecha 07 de setiembre de 2026, este juzgado comunica a las partes lo resuelto oralmente, que copiado textualmente dice: “...1. Tener por justificada la incomparecencia de la abogada Gladys Escobar Martínez a la presente audiencia, por los fundamentos expuestos. 2. Hacer lugar a la revocación de la intervención profesional del abogado Firmino Benítez Barroso, conforme a la voluntad expresamente manifestada por la procesada Carmen Elizabeth Silva Bóveda. 3. Revocar la intervención de Carmen Elizabeth Silva Bóveda quien ejercía su propia defensa técnica. 4. Declarar el abandono de la defensa por parte del abogado Firmino Benítez Barroso, ante su incomparecencia injustificada a la presente audiencia, por los fundamentos expuestos. 5. Convocar al abogado Firmino Benítez Barroso a audiencia disciplinaria para el 10 de septiembre de 2026, a las 08:30 horas, a fin de ser oído con carácter previo a resolver lo que corresponda, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Código Procesal Penal. 6. Suspender la presente audiencia preliminar exclusivamente con relación a Carmen Elizabeth Silva Bóveda, debiendo fijarse nueva fecha para su prosecución. 7. Notificar a las partes en la forma prevista en la ley, quedando quienes se encuentran presentes notificados en este acto...”. Notifíquese”.-*
 - Por A. I. N° 282 de fecha 08 de septiembre de 2026, se dictó cuanto sigue: *“1. No hacer lugar al incidente primer incidente de sobreseimiento provisional planteado por la defensa de Ana Graciela Aguirre Núñez conforme a los argumentos expuestos; 2. Hacer lugar al ofrecimiento de pruebas testificales, documentales, y pedido de informe, planteado por la defensa de Ana Graciela Aguirre Núñez, con la salvedad de que las declaraciones testimoniales obrantes en el acta de audiencia no podrán ser leídas en el juicio oral y público, conforme a los argumentos expuestos; 3. Hacer lugar al ofrecimiento de pruebas (copia autenticada de 4 expedientes en formato digital, pendrive marca Sandisck Cruzer Blade de 16 Gb) planteado por el Ministerio Público. 4. Admitir en su totalidad la acusación N°. 16 presentada en fecha 17 de junio de 2026, formulada por los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción asignados por Resolución F.G.E.N° 321 de fecha 05 de febrero de 2025, Luis Piñanez, Francisco Cabrera y Verónica Valdez, en contra de la acusada Ana Graciela Aguirre Núñez, con cédula de identidad n.º 654.784. 5. Admitir las pruebas ofrecidas, por todas las partes, conforme se expresa en el considerando de la resolución. 6. Tipificar provisoriamente la conducta de Ana Graciela Aguirre Núñez, por la supuesta comisión de los hechos punibles de cohecho pasivo agravado previsto en el artículo 301 inciso 2º alternativas “juez” y “solicitar”, y, prevaricato previsto en el artículo 305 inciso 1º alternativa “juez”, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1º, todos del código penal. 7. Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público, en contra de la persona mencionada y por los hechos punibles descriptos más arriba. 8. Modificar parcialmente las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.º 13 de fecha 10 de febrero de 2026, con relación a Ana Graciela Aguirre Núñez, en consecuencia, dejar sin efecto el numeral 4 Ítems a) “...la obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente...”, d) “...la*

prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de Garantías, bajo apercibimiento de que las medidas sean revocadas en caso de incumplimiento...”, y mantener las demás medidas cautelares impuestas. 9. Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción asignados por Resolución F.G.E. N° 321 de fecha 05 de febrero de 2025, Luis Piñanez, Francisco Cabrera y Verónica Valdez, en representación del Ministerio Público. 10. Individualizar como parte a la acusada Ana Graciela Aguirre Núñez, con cédula de identidad n.º 654.784, su defensa abogado Idilio Acosta González, con matrícula de la C.S.J. N° 8.053. 11. Imponer las costas en el orden causado. 12. Intimar a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. 13. Disponer que el plazo para la interposición de los recursos inicie desde la notificación en el sistema. 14. Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley. 15. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.

- En fecha 09 de septiembre de 2026, el Juzgado Penal Especializado, elevó al Tribunal de Apelaciones especializado, el pedido realizado por Carmen Elizabeth Silva Bóveda, para su resolución, en relación a la apelación general planteada contra la providencia de fecha 25 de agosto 2026. –

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/09/2026.